



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

CUARTO AÑO

432a. SESION • 27 DE JULIO DE 1949

No. 35

LAKE SUCCESS, NUEVA YORK

RECEIVED
8 JAN 1957
INDEX SECTION, LIBRARY

INDICE

432a. sesión

	<i>Página</i>
1. Orden del día provisional	1
2. Aprobación del orden del día	1
3. Informe del Presidente de la Comisión de Expertos sobre las condiciones conforme a las cuales Liechtenstein puede llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (S/1342)	1
4. Carta del 17 de junio de 1949, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Australia, Bélgica, Colombia y Francia sobre los gastos de viaje y las dietas de un representante de cada Estado Miembro que participe en una comisión de investigación o de conciliación instituída por el Consejo de Seguridad (S/1338)	3

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad, se publican en suplementos mensuales a las *Actas Oficiales*.

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Celebrada en Lake Success, Nueva York,
el miércoles 27 de julio de 1949, a las 15 horas

Presidente: Sr. D. MANUILSKY (República Socialista Soviética de Ucrania).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Argentina, Canadá, Cuba, China, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

1. Orden del día provisional (S/Agenda 432)

1. Aprobación del orden del día.
2. Informe del Presidente de la Comisión de Expertos, sobre las condiciones conforme a las cuales Liechtenstein puede llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (S/1342).
3. Carta del 17 de junio de 1949, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Australia, Bélgica, Colombia y Francia, sobre los gastos de viaje y las dietas de un representante de cada Estado Miembro que participe en una comisión de investigación o de conciliación instituida por el Consejo de Seguridad (S/1338).

2. Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

3. Informe del Presidente de la Comisión de Expertos sobre las condiciones conforme a las cuales Liechtenstein puede llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (S/1342)

A invitación del Presidente, el Sr. Lunde (Noruega), Presidente de la Comisión de Expertos, toma asiento a la mesa del Consejo.

Sr. LUNDE (Presidente de la Comisión de Expertos) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): En nombre de la Comisión de Expertos, tengo el honor de presentar al Consejo de Seguridad el informe de la Comisión de Expertos, que figura en el documento S/1342, fechado el 23 de junio de 1949.

El segundo párrafo del informe indica que la Comisión de Expertos decidió proponer, por una mayoría de 9 votos y 2 abstenciones, que el Consejo de Seguridad recomendase a la Asamblea General que autorice la aceptación de Liechtenstein como parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia — de conformidad con el Artículo 93 de la Carta de las Naciones Unidas — y en las mismas condiciones determinadas por el Consejo de Seguridad y por la Asamblea General para Suiza.

Teniendo en cuenta que el informe de la Comisión resume los debates realizados al discutirse la cuestión y presenta los argumentos formulados por los representantes de las diversas delegaciones, estimo que en este caso puedo concretarme a citar el informe y el acta resumida de la sesión celebrada por la Comisión de Expertos el 16 de junio (S/C.1/SR.112).

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Le agradezco que haya hecho uso de la palabra en ruso pues con ello ha facilitado considerablemente mi tarea, ya que estoy más familiarizado con el ruso que con los demás idiomas de trabajo.

¿Hay algún representante que desee hacer uso de la palabra? En caso contrario desearía hacer algunas observaciones sobre el particular, como representante de la REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA.

La posición de mi delegación ya ha sido definida por el representante de la RSS de Ucrania, en la sesión celebrada por la Comisión de Expertos. Dicho representante determinó las razones que lo obligan a dudar sobre la conveniencia de que se apruebe la proposición tendiente a que Liechtenstein sea parte del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

No insistiré demasiado acerca de dichas razones, pero deseo hacer algunas observaciones.

La delegación de la RSS de Ucrania siempre ha sostenido el principio de que todo Estado, por pequeño que sea, tiene los mismos derechos que cualquier Estado mayor en lo concerniente a llegar a ser Miembro de las Naciones Unidas o a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

El hecho de que un Estado determinado tenga un territorio grande o pequeño o de que su población sea o no numéricamente importante, no debe influir en nuestras decisiones. Tal es nuestra actitud en lo concerniente al principio. Pero, al mismo tiempo, la experiencia ha demostrado que frecuentemente se constituyen artificialmente entidades políticas que no son verdaderos Estados y a los que los países más importantes procuran luego hacer admitir en las Naciones Unidas o hacerlas reconocer como parte del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Es lógico, pues, que en tales circunstancias surjan ciertas dudas sobre la cuestión de principio. En efecto, estas dudas se deben particularmente al hecho de que, mediante esa maniobra, se crea artificialmente una mayoría numérica cuando se procede a una votación o se adopta una decisión sobre una cuestión determinada, lo cual — a mi juicio — es contrario a la Carta de las Naciones Unidas y a los métodos que rigen nuestra actuación.

Por estas razones, la delegación de la RSS de Ucrania duda que sea conveniente admitir a Liechtenstein como parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Hemos leído las actas resumidas de los debates de la Comisión de Expertos y hemos seguido atentamente la labor de la Comisión, bajo la presidencia excepcionalmente competente del Sr. Lunde, pero no sabemos que exista ningún precedente. Efectivamente, Liechtenstein presentó una solicitud similar a la Sociedad de las Naciones, que tampoco pudo ser aceptada.

No es que mencione este caso porque crea que la Sociedad de las Naciones haya sido una autoridad extraordinaria. Todo lo contrario, conozco perfectamente las decisiones de la Sociedad de las Naciones, con todos sus defectos e imperfecciones, y nunca podrían servir de base a ningún preceden-

te. Sin embargo, es indudable que dicha decisión de la Sociedad de las Naciones se basaba en ciertas consideraciones pertinentes, contrarias a la adhesión de Liechtenstein al Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional.

También cabe señalar el hecho de que Liechtenstein carece de un ejército propio, como corresponde a las entidades políticas de tipo estatal. Además, Liechtenstein ha conferido a Suiza la función de representarle en sus relaciones exteriores. Las relaciones existentes entre Liechtenstein y Suiza no son suficientemente claras para nosotros. Sabemos que existe una unión aduanera y una unión postal entre los dos países, pero ignoramos cuáles son las razones por las cuales Liechtenstein ha confiado a Suiza la misión de representarla en el exterior, que es una prerrogativa de la soberanía nacional.

Por estas razones, la delegación de la RSS de Ucrania estima que existe el peligro de que dicho precedente pueda ser interpretado en el futuro de manera que haga posible la adhesión al Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas, de Estados que carecen de existencia propia y que no contribuyen con nada al fortalecimiento de la autoridad de las Naciones Unidas.

Mahmoud FAWZI Bey (Egipto) (*traducido del inglés*): No tengo el propósito de formular una declaración sobre esta cuestión, ya que favorezco la adopción del informe de la Comisión de Expertos, redactado en términos tan claros y amplios. Sin embargo, en vista de que el Presidente ha señalado ciertas dudas acerca de la conveniencia de recomendar la aceptación de Liechtenstein como parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, deseo hacer una breve declaración.

Como los miembros del Consejo saben bien, en virtud de los términos del Artículo 93 de la Carta, un Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de acuerdo con las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. Teniendo en cuenta el alcance de este Artículo, mi delegación apoya el proyecto de recomendación que estamos examinando.

La principal objeción formulada en contra de la aceptación de Liechtenstein como parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, es que no se trata de un Estado soberano en el sentido del Artículo 93 de la Carta. Esta cuestión ya ha sido ampliamente discutida en la Comisión de Expertos y estimo que no servirá para nada útil reanudar el debate general sobre el particular. Deseo simplemente señalar que, como el Consejo sabe perfectamente, la mayoría de autores y de juristas consideran que Liechtenstein es un Estado soberano. En realidad Liechtenstein posee territorio, población, un Gobierno y una Constitución. El hecho de que haya firmado un tratado de unión aduanera con Suiza no influye para nada en su independencia y el tratado mismo estipula que la unión aduanera se crea "sin perjuicio de los derechos soberanos del Príncipe de Liechtenstein". Además, el hecho de que Suiza represente a Liechtenstein en el extranjero no perjudica a la soberanía de dicho Estado. Sabemos que ciertos Estados que han conferido a otros Estados su representación diplomática son totalmente independientes y como tales son considerados por otros Estados.

Por estas razones, mi delegación estima que Liechtenstein es un Estado en el sentido del

derecho internacional y que está en condiciones de ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Mi delegación considera que las mismas condiciones y los mismos términos empleados en el caso de la solicitud presentada por Suiza pueden ser aplicados en el caso de Liechtenstein.

Mi delegación siempre ha sostenido que debe favorecerse el principio de la mayor universalidad posible en la representación de los Estados en las Naciones Unidas, para que la misma incluya el mayor número posible de candidatos dignos de ser admitidos, dentro de las limitaciones y de las condiciones establecidas en el Artículo 4 de la Carta. Mi delegación estima que a todos los candidatos que cumplan las condiciones impuestas por el Artículo 93 de la Carta debe permitírseles ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

El hecho de que Liechtenstein sea un Estado pequeño, como lo han señalado varias delegaciones, constituye a nuestro juicio otra razón más para que se acepte su solicitud. Nadie ignora que la protección del derecho interesa particularmente a los Estados pequeños.

Por estas razones, apoyamos el proyecto de recomendación presentado al Consejo por el Presidente de la Comisión de Expertos.

El Presidente se ha referido a los precedentes establecidos por la Sociedad de las Naciones y expresó, acertadamente, que no debemos seguirlos. Mencionó el hecho de que Liechtenstein había presentado una solicitud de ingreso a la Corte Permanente de Justicia Internacional. Dudo que ese haya sido el caso. Si no recuerdo mal, en 1938 Liechtenstein, a razón de un litigio existente con Hungría, declaró su adhesión a las decisiones de la Corte Permanente de Justicia Internacional. Pero Liechtenstein presentó otra solicitud de otro tipo a la Sociedad de las Naciones: una solicitud de admisión a la propia Sociedad de las Naciones. Dicha solicitud no fué aceptada por razones que actualmente nos parecen totalmente inadmisibles, y que, por el contrario, debieron haber sido interpretadas a su favor. Una de ellas, por ejemplo, decía que Liechtenstein era un Estado pequeño. Desde el momento que se trate de un Estado — no interesa si grande o pequeño — éste debe ser admitido.

En la Carta de las Naciones Unidas no existe ninguna disposición que se refiera al tamaño de un Estado. Por el contrario, creemos que cuanto más pequeño sea el Estado — con tal de que sea Estado — mayor es su necesidad de protección. Su ingreso a nuestra Organización, de una manera u otra, constituye la mejor manera de asegurar tal protección.

Otro argumento realmente extraño al que se recurrió en la época de la Sociedad de las Naciones, fué que Liechtenstein carecía de ejército. Esta misma razón ha sido repetida hoy mismo. Desearía que todos los Estados pudiesen sentirse tan seguros y que la situación mundial fuese tan pacífica que ningún Estado considerase necesario mantener un ejército. No es necesario que tengamos un ejército ni una fuerza armada, grande o pequeña, para poder ser miembros de la Corte Internacional de Justicia. No puedo encontrar ninguna lógica en tal argumento, ni siquiera tratándose de una solicitud de admisión en las Naciones Unidas.

Al examinar el informe presentado hoy por la Comisión de Expertos, pude ver que las condiciones establecidas para la admisión de Liechten-

stein son satisfactorias. Propongo que el Consejo de Seguridad emplee los mismos términos en su recomendación a la Asamblea General.

Sr. TSARAPKIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Haré solamente unas breves observaciones, ya que la posición de la delegación de la URSS sobre este particular ya ha sido adecuadamente expuesta en las sesiones celebradas por la Comisión de Expertos.

El representante de Egipto acaba de decirnos que Liechtenstein debe ser considerado como un Estado soberano, ya que posee todos los atributos de soberanía política, incluyendo territorio, población y una Constitución. Pero debo señalar que es difícil reconocer que Liechtenstein es un Estado soberano, sin tergiversar los conceptos del derecho internacional y de la soberanía. En realidad, existen cinco factores importantes que no nos permiten considerar a Liechtenstein como Estado soberano:

El primer factor, que ya todos conocemos, es que Liechtenstein no puede dirigir sus relaciones exteriores independientemente, ya que debe hacerlo por conducto de Suiza.

El segundo factor, es que Liechtenstein forma parte de una unión aduanera con Suiza. Esto significa que tampoco es un Estado autónomo en estas cuestiones y que es, por así decirlo, miembro de la Confederación Helvética, vinculado a Suiza mediante una unión aduanera.

El tercer factor es que Liechtenstein carece de moneda propia. En su territorio sólo circula moneda suiza.

El cuarto factor es que Liechtenstein carece de una organización postal. Este servicio está a cargo de Suiza, que administra las oficinas de correo.

El quinto factor es que el servicio telegráfico también está encomendado a Suiza.

Podría preguntarse: "¿Entonces qué es lo que queda de la soberanía de Liechtenstein?" La respuesta es: ¡Nada!

Además, la solicitud que hemos recibido de Liechtenstein, en la que pide que se le permita ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, fué recibida por medio del representante de Suiza. Esto no es un factor decisivo; pero sí constituye una característica importante.

Por lo tanto y con toda imparcialidad, no es posible considerar a Liechtenstein como un Estado, en el sentido del párrafo 2 del Artículo 93 de la Carta, que se refiere a los Estados no miembros de las Naciones Unidas. Dichos Estados, si satisfacen ciertas condiciones, pueden ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, aunque no sean miembros de las Naciones Unidas. Pero de todas las características que acabo de señalar, se deduce que de ninguna manera puede considerarse a Liechtenstein como Estado soberano, y por lo tanto no puede admitirse como parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. En tales circunstancias, es evidente que carece de todo sentido elaborar las condiciones que permitirían a Liechtenstein ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Esto es lo que deseaba decir con respecto a Liechtenstein.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): En mi lista no figuran más oradores. A continuación, votaremos sobre la proposición formulada por la Comisión de Expertos.

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Argentina, Canadá, China, Cuba, Egipto, Francia, Noruega, Reino Unido, Estados Unidos de América.

Abstenciones: República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Por 9 votos a favor y 2 abstenciones queda aprobada la propuesta.

El Sr. Lunde se retira de la mesa del Consejo.

4. Carta del 17 de junio de 1949, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Australia, Bélgica, Colombia y Francia sobre los gastos de viaje y las dietas de un representante de cada Estado Miembro que participe en una comisión de investigación o de conciliación instituida por el Consejo de Seguridad (S/1338)

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Desearía señalar a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad el documento S/1355, que contiene las conclusiones de la Secretaría acerca de la carta enviada por cuatro delegaciones — firmada por el representante de Australia, Sr. Hood, por el representante de Bélgica, Sr. Langenhove, por el representante de Colombia, Sr. Urdaneta Arbeláez y por el representante de Francia, Sr. Chauvel — y que se encuentra sometida a la consideración del Consejo.

¿Hay algún miembro del Consejo de Seguridad que desee formular alguna pregunta sobre el particular al Secretario General? En vista de que nadie desea hacerlo, pasaremos a discutir la cuestión. Desearía agregar que si llega a requerirse información complementaria, el representante de Bélgica, que está presente, está dispuesto a suministrarla.

Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Deseo plantear una cuestión de procedimiento. Me han comunicado que es posible que el primer punto mencionado en la carta será retirado y no quedará sometido a nuestra consideración. Se refiere a los gastos de la Comisión Investigadora de los Incidentes Ocurridos en las Fronteras de Grecia, que dejó de existir antes de que la Asamblea General aprobara la resolución 231 (III). ¿Se ha realizado alguna gestión en este sentido?

El PRESIDENTE: No.

Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Deseo presentar una cuestión de orden, para precisar que el alcance de dicha resolución no puede aplicarse a esta Comisión.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Pido al representante de la Secretaría que conteste la pregunta formulada por el representante de los Estados Unidos de América.

Sr. PRICE (Secretario General Interino) (*traducido del inglés*): La Secretaría no ha recibido ninguna información acerca de que se haya retirado ninguna de las partes de esta proposición.

Con respecto a la cuestión planteada, relativa al pago retroactivo a la Comisión Investigadora de los Incidentes Ocurridos en las Fronteras de Grecia, la resolución aprobada por la Asamblea General se refiere concretamente a las comisiones existentes. Tengo entendido que dicha resolución comprende a las comisiones que existían en el momento de haber sido aprobada. La Secretaría considera definitivamente que la

primera comisión que fué enviada a los Balcanes y que dejó de funcionar totalmente antes de la aprobación de dicha resolución por la Asamblea General, no puede estar comprendida de ninguna manera en esa resolución a menos que la próxima Asamblea General desee modificar la resolución y aprobar una nueva decisión sobre el particular.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Mi Gobierno favorece el pago retroactivo, siempre que el mismo sea justificado. Mi Gobierno estima que los gobiernos no deberían estar expuestos a pagar gastos indebidos, cuando en realidad sólo deben cooperar en el cumplimiento de obligaciones de las Naciones Unidas en su conjunto. Me parece difícil refutar la opinión que nos acaba de dar el Secretario General Adjunto, de que la resolución de la Asamblea General, si se la interpreta literalmente, no puede aplicarse en el caso de la Comisión Investigadora, que estaba en funciones entre enero y septiembre de 1947. Por consiguiente, spongo que con respecto a dicha Comisión, no podremos recomendar la realización de pagos retroactivos.

No pretendo comprender perfectamente todas las cifras que la Secretaría ha tenido a bien suministrarnos en el documento S/1335, pero a primera vista parecería que si, en realidad, no podemos autorizar el pago retroactivo con respecto a esa Comisión, el total de los pagos retroactivos quedará considerablemente reducido. A mi parecer, este hecho refuerza el argumento presentado a favor de que se efectúen esos pagos retroactivos y confío que el Consejo de Seguridad se pronunciará en este sentido.

Sr. DE LA TOURNELLE (Francia) (*traducido del francés*): La cuestión del pago de dietas a los miembros de las comisiones investigadoras o de conciliación y de reembolso de los gastos en que los mismos incurran, ha dado lugar durante tres años a numerosos debates y a diversas resoluciones, entre las cuales figura la propuesta presentada por las delegaciones de Australia, Bélgica, Colombia y Francia.

Tanto el Consejo de Seguridad como la Asamblea General debieron decidir en varias ocasiones, a partir del año 1945, la creación de una comisión investigadora o de una comisión de conciliación o de buenos oficios, encargada de estudiar una situación determinada. Para formar dichas comisiones se nombró a un número reducido de países, confiándose a los representantes de los mismos una misión en nombre de la Asamblea o del Consejo de Seguridad.

La Asamblea, que tiene poderes económicos, generalmente incluyó en la resolución por la que se crea el organismo en cuestión, disposiciones que aseguran que los gastos en que incurran los miembros de las comisiones serán pagados por las Naciones Unidas.

El Consejo no ha podido hacerlo y el Secretario General, a falta de disposiciones concretas, no adoptó ninguna decisión. Un proyecto de reglamento general presentado por Bélgica, en el segundo período de sesiones de la Asamblea General, fué remitido a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto para que ésta diera su opinión al respecto y volvió a ser examinado durante el tercer período de sesiones de la Asamblea General. Después de un debate relativamente corto, la Asamblea aprobó la resolución 231 (III) a la que se refiere el primer párrafo del proyecto de resolución sometido ahora al Consejo.

El párrafo 2 de dicha resolución establece concretamente que las Naciones Unidas abonarán con

cargo a sus fondos los gastos de viaje y las dietas de un representante de cada Miembro que participe en una comisión de investigación o de conciliación, instituída por la Asamblea General o por el Consejo de Seguridad.

El párrafo 2 agrega, en una redacción francesa bastante mediocre: "con la salvedad de que podrá hacerse una excepción a dicha previa decisión del órgano interesado en el sentido de que se requiere un suplente para cada Miembro."

Es evidente que esta disposición significa que los gastos de viaje y las dietas correspondientes a los suplentes deberán ser pagados con fondos de las Naciones Unidas, si la Asamblea o el Consejo reconocen que tales suplentes son necesarios en una comisión determinada.

El proyecto de resolución presentado por las cuatro delegaciones pide que el Consejo reconozca que se necesitan los servicios de un suplente:

1. En la Comisión Investigadora de los Incidentes Ocurridos en las Fronteras de Grecia, establecida por el Consejo de Seguridad el 19 de diciembre de 1946¹ y que terminó su trabajo el 15 de septiembre de 1947; el problema no se plantea con respecto al Grupo Subsidiario.

2. En la Comisión de Buenos Oficios, que se ha convertido en la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia;

3. En la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán.

La delegación de Francia no pone en duda los méritos del principio general. Es justo que se empleen fondos del presupuesto de las Naciones Unidas para pagar los gastos de los representantes principales que participen en comisiones investigadoras o de conciliación. Esos representantes recibieron un mandato del Consejo o de la Asamblea; ejecutan sus órdenes y luego informan sobre la labor cumplida. Son representantes de las Naciones Unidas. Además, una solución diferente crearía una desigualdad contraproducente entre los Estados Miembros de la Organización. Los Estados a quienes las Naciones Unidas exijan el esfuerzo de participar en los trabajos de una comisión determinada, deberían asumir la carga de gastos considerables para satisfacer tal solicitud. Ello daría por resultado que los países más pequeños o más pobres se negarían a participar en una tarea común, temiendo no poder hacer frente a las consecuencias financieras.

En realidad, la Asamblea General ha decidido que los gastos de los representantes que integran las siguientes comisiones, deberían ser pagados por las Naciones Unidas:

Comisión Especial de las Naciones Unidas para Palestina;

Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes;

Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea;

Comisión de las Naciones Unidas para Palestina.

En los casos particulares previstos en el proyecto de resolución presentado al Consejo, vemos que las mismas razones pueden aplicarse en el caso de los suplentes. Las tres Comisiones de las Naciones Unidas para Grecia, para Indonesia y para la India y el Pakistán han estado reunidas, o han sido convocadas para reunirse, por un período considerable. Se han encargado de una tarea sumamente pesada y compleja, que un solo

¹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*. Primer Año. Segunda Serie, No. 28, 87a. sesión.

representante no podría o no desearía asumir. Se trata de verdaderos casos en que los representantes suplentes son necesarios para el funcionamiento apropiado de cada comisión. Por consiguiente, confiamos en que el Consejo adopte la decisión que en realidad está autorizado a adoptar en virtud de la resolución 231 (III) de la Asamblea General.

Sin embargo, debemos señalar a la atención del Consejo un punto que nos inspira dudas. Mientras el texto francés del párrafo 3 de la resolución 231 (III) autoriza al Secretario General a devolver con efecto retroactivo los gastos de viaje y las dietas de los miembros que integran las comisiones investigadoras o de conciliación *déjà existantes*, el texto inglés se refiere únicamente a las comisiones existentes *the existing commissions*. Si el Consejo acepta la interpretación del texto inglés — que es el texto original — no permitirá que los suplentes de la Comisión Investigadora de los Incidentes Ocurridos en las Fronteras de Grecia, que ha terminado sus trabajos, se beneficien en virtud de la resolución 231 (III). Por consiguiente, comparto la opinión expresada sobre el particular por los representantes de los Estados Unidos de América y del Reino Unido.

Sr. ARCE (Argentina): Es un principio general que todo trabajo debe ser remunerado y, con mucha mayor razón, que no se le puede imponer a una persona determinada gastos para hacer un trabajo que en definitiva no es remunerado. Por lo demás, hay otro principio que dice que nadie se puede beneficiar con el trabajo de una tercera persona. Estos principios generales de orden humano u orden social tienen que ser también contemplados por las Naciones Unidas. Felizmente lo han sido, lo único que me llama la atención es que es necesario que tengan que recurrir algunos Miembros de la Organización, no diré para reclamar, pero sí para llamar la atención del Consejo de Seguridad sobre este particular. Yo entendía que eso se hacía corrientemente sin necesidad de que los Estados Miembros llamasen la atención sobre esta situación.

Por estos motivos la delegación argentina votará en favor de los créditos que la Secretaría entienda que deben ser pagados, ya sea como gastos de viaje o como dietas. Pero tal vez para aclarar definitivamente la cuestión, y en vista de que el Sr. Presidente nos lo ha hecho notar, podríamos invitar a un representante de la delegación permanente de Bélgica que se encuentra en el recinto, y que por otra parte es un experto como el Sr. Lebeau, quien podría explicarnos algunas de estas cosas y ofrecer a los demás miembros del Consejo de Seguridad que no estén connaturalizados con esta materia, las informaciones necesarias para que pudiéramos votar con toda tranquilidad. Hago indicación en ese sentido.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): En mi lista de oradores, figura todavía otro inscrito; el representante del Canadá ha pedido la palabra. Pero se ha sugerido que debería invitarse a hacer uso de la palabra al representante de Bélgica. Confío en que el representante de la Argentina no se opondrá a que conceda la palabra en primer lugar al representante del Canadá y luego al representante de Bélgica.

Sr. IGNATIEFF (Canadá) (*traducido del inglés*): No me propongo distraer por mucho tiempo la atención del Consejo. Solamente deseo señalar que la delegación del Canadá está dispuesta a apoyar la proposición presentada al Consejo por las cuatro delegaciones, salvo la propuesta soli-

citando que se reembolsen los gastos efectuados por los suplentes que participaron en los trabajos de la Comisión Investigadora de los Incidentes Ocurridos en las Fronteras de Grecia. Nuestra actitud se basa en las razones que ya han sido expuestas en el debate y la mantendremos a menos que el representante de Bélgica presente argumentos o señale a nuestra atención nuevas razones que no fueron presentadas durante el debate.

Sin embargo, existe un principio — además del que tan elocuentemente ha sido señalado a la atención del Consejo por el representante de Argentina — que el Consejo, como todos los demás órganos de las Naciones Unidas, está obligado a tener en cuenta los intereses generales de la economía de la Organización. La delegación de Canadá considera que los términos de la resolución 231 (III) aprobada por la Asamblea General, que es la que plantea la cuestión del reembolso, debe interpretarse en el sentido de que el reembolso de gastos a los suplentes es una excepción a la regla general y que no constituye una regla en sí.

Sin embargo, teniendo en cuenta las tareas múltiples, difíciles y onerosas impuestas a la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia y a la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, así como todas las circunstancias pertinentes, la delegación del Canadá estima que en el caso de esas dos Comisiones, la presencia de los representantes suplentes ha sido y sigue siendo esencial para el buen funcionamiento de dichas Comisiones.

Por estas razones, la delegación del Canadá apoyará la proposición tendiente a que el Consejo de Seguridad autorice, por la vía apropiada, el reembolso a los Gobiernos interesados de los gastos correspondientes.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Se ha propuesto que se conceda el uso de la palabra al representante de Bélgica.

¿Hay alguna objeción?

Invito al representante de Bélgica a que tome asiento a la mesa del Consejo y exponga su opinión.

El Sr. Lebeau, representante de Bélgica, toma asiento a la mesa del Consejo.

Sr. LEBEAU (Bélgica) (*traducido del francés*): Agradezco al Consejo de Seguridad el haber dado a la delegación de Bélgica la oportunidad de exponer su opinión en este asunto. También doy las gracias al representante de la Argentina, que tuvo la iniciativa de esta invitación y, por último, a los representantes que ya han apoyado en principio el proyecto de resolución presentado por la delegación de Bélgica y las otras tres delegaciones.

Poco tengo que agregar después de la excelente declaración que acaba de hacer el representante de Francia. Ante todo, quiero manifestar, con respecto a la Comisión Investigadora de los Incidentes Ocurridos en las Fronteras de Grecia, la primera mencionada en el proyecto de resolución de las cuatro delegaciones, que, después de lo que aquí se ha dicho, aceptaremos que sea eliminada del proyecto de resolución.

Como esperamos que el Consejo de Seguridad, va a adoptar una decisión equitativa, preferiríamos en realidad que dicha decisión se aplicara igualmente a todos los casos en que se plantee esta cuestión.

Eso no obstante, reconocemos que, dada la diferencia de textos de la resolución 231 (III) de la Asamblea General señalada por el representante de Francia, tal vez pueda considerarse que esta resolución no se aplique a la primera comisión

enviada a Grecia. Por consiguiente, si así lo desea el Consejo, no insistiremos en que esta resolución se aplique a dicha comisión.

Quiero referirme ahora, en pocas palabras, a los principios de equidad que nos llevaron a presentar esta propuesta con las otras tres delegaciones.

Consideramos que el Consejo debe decidir que, con respecto a la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia y a la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, es indispensable que el representante cuente con los servicios de un suplente y que, en consecuencia, en virtud de la resolución 231 (III) de la Asamblea General, se carguen a la cuenta de las Naciones Unidas los gastos de viaje y las dietas de los suplentes pertenecientes a esas dos Comisiones, de la misma manera que se ha hecho con respecto a los miembros titulares.

En efecto, debe recordarse que al principio, en el caso de la Comisión para Indonesia, lo mismo que en el de la Comisión para la India y Pakistán, podía suponerse que esos órganos se reunirían durante un tiempo relativamente breve. Efectivamente la Comisión para Indonesia se ha reunido casi sin interrupción durante dos años y el Consejo de Seguridad encomendará a la Comisión para la India y Pakistán tareas muy importantes, que sin duda se prolongarán durante un período considerable. No puede pedirse que un solo representante sin la compañía de un suplente cumpla esta tarea de una manera adecuada.

Además estas Comisiones no se han reunido en un solo lugar; lo han hecho en diversos puntos, se han dividido, han creado subcomisiones, han realizado misiones sobre el terreno. Todo esto no lo puede hacer un solo hombre.

En realidad, los miembros de estas Comisiones han necesitado constantemente los servicios de una persona, no sólo para ayudarlos o asesorarlos, sino también para reemplazarlos cuando fué necesario. Es posible que, en ciertas delegaciones pequeñas, el representante titular no haya podido siempre contar con alguna otra persona para sustituirlo; sin duda, esto se debe en parte a que su gobierno tenía en cuenta los considerables gastos que esto habría implicado, de manera que la falta de un suplente durante cierto tiempo, no sería un argumento contra la aplicación a dicho suplente del reembolso de los gastos previstos por la resolución 231 (III) de la Asamblea General.

Hay otro argumento al que acaba de referirse el representante de Francia. Cuando la Asamblea General estableció comisiones completamente análogas a la Comisión para Indonesia, y a la Comisión para India y Pakistán, lo hizo en cuatro casos particulares, a saber: la Comisión Especial de las Naciones Unidas para Palestina, establecida en el primer período extraordinario de sesiones, en la primavera de 1947; la Comisión Especial para los Balcanes; la Comisión Temporal para Corea; y la Comisión, en realidad efímera, para Palestina. Estas tres últimas fueron creadas en el segundo período de sesiones de la Asamblea, en 1947.² En cuanto a estas Comisiones, la Asamblea General decidió formalmente que los gastos de viaje y la dieta de un suplente se cargaran a la cuenta de las Naciones Unidas, de igual manera que los gastos del representante titular.

Por lo tanto hacemos la siguiente pregunta: ¿por qué se han de aplicar dos sistemas diferentes? ¿Por qué se ha de aplicar a los Gobiernos que

participan en comisiones constituidas por el Consejo de Seguridad un régimen evidentemente menos favorable que el régimen aplicado a los Gobiernos que participan en comisiones constituidas por la Asamblea General? Esta diferencia nos parece poco equitativa y para corregir esta desigualdad y esta injusticia hemos presentado el proyecto de resolución que el Consejo ahora considera.

En nombre del Gobierno de Bélgica quiero ahora citar algunas cifras. El Gobierno de Bélgica ha participado y participa en tres comisiones mencionadas en la resolución: la primera Comisión enviada a Grecia, la Comisión de Indonesia y la Comisión para la India y Pakistán. Hasta ahora, el Gobierno belga desembolsó, para sus propios gastos, una suma aproximadamente de 100.000 dólares; para este Gobierno es una suma considerable; calculamos que esta cantidad es ya de por sí grande y que gradualmente va resultando demasiado grande.

Suponemos que algunos Gobiernos pueden juzgar por sí mismos, ya porque se encuentran en idéntica situación que nosotros, ya porque en lo futuro podría invitárselos a participar en comisiones análogas. Si este régimen de discriminación respecto a las comisiones creadas por el Consejo de Seguridad continúa aplicándose sistemáticamente, corremos el riesgo de encontrarnos ante la resistencia de ciertos Gobiernos a participar en las comisiones establecidas por el Consejo de Seguridad.

Estas son las principales razones que han inspirado a mi Gobierno la iniciativa que ha tomado junto con las otras tres delegaciones. Confiamos en que el Consejo de Seguridad pueda aprobar la propuesta; nosotros aceptamos — aunque sin demasiado entusiasmo — que en esta resolución se suprima la mención de la primera comisión enviada a Grecia.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Como representante de la REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA, deseo formular algunas observaciones sobre la proposición presentada al Consejo por los representantes de Australia, Bélgica, Colombia y Francia.

A la delegación de la RSS de Ucrania le interesa declarar que las exigencias completamente injustificadas expuestas en esta proposición le han causado una gran sorpresa. ¿En qué se fundan estos cuatro Estados para pedir el reembolso de los gastos que les ha ocasionado el envío de ciertas comisiones? Alegan al respecto la resolución 231 (III), del 8 de octubre de 1948. Pero si se lee atentamente esta resolución, se verá que se propone, precisamente, limitar el deseo que podrían tener ciertos Estados de enviar suplentes a los lugares de actividad de las comisiones. Según aquella resolución, no es posible comprometerse a efectuar gastos sino cuando se trata de representantes oficiales; solamente por motivos excepcionales — y en cada caso conforme a una decisión del órgano interesado — podrá examinarse si hay o no motivos para enviar suplentes. Este es el significado evidente de la resolución.

Pero según el argumento de los autores de esta carta, dicha resolución obliga a las Naciones Unidas a pagar todos los gastos efectuados por ciertos Estados para las misiones en que participan sus representantes, e inclusive los de los suplentes.

Ante todo, desde el punto de vista jurídico, esta resolución no justifica las exigencias de Australia, Bélgica, Colombia y Francia.

² Véase *Documentos Oficiales del Segundo Período de Sesiones de la Asamblea General, Resoluciones 109 (II), 112 (II) y 181 (II)*.

En segundo lugar, basta con leer con atención la resolución a que me refiero, para comprobar que en ella se prevé la necesidad de que el órgano interesado adopte una decisión especial cada vez que se trate de reembolsar los gastos de los suplentes.

Però ¿qué hacen estos cuatro Estados? Ponen a las Naciones Unidas ante un hecho consumado. Cabe preguntarse quién los autorizó a hacer esto, quién les permitió enviar suplentes. No conozco semejante decisión. No la hubo. ¿Por qué razones enviaron suplentes, sin que se haya tomado una decisión para ello, y presentan ahora sus cuentas a las Naciones Unidas para obtener el reembolso?

Han obrado en contra de lo dispuesto por la resolución. Si hubieran querido plantear la cuestión, en cada uno de los casos de Indonesia, de Grecia y de la India y Pakistán, debían haber declarado oficialmente en el Consejo de Seguridad que, dadas las condiciones de trabajo, se veían obligados a enviar suplentes. El Consejo de Seguridad habría escuchado esa declaración, la habría examinado y hubiera decidido en consecuencia, después de haber considerado el pro y el contra. Y entonces la cuestión habría quedado resuelta.

Però en lugar de obrar así, esos Estados han enviado suplentes sin consultar al Consejo de Seguridad, ni siquiera a la Secretaría, y vienen ahora a pedir al Consejo el pago de sus gastos. Però en virtud de qué pretenden que Etiopía, Egipto o cualquier otro Estado pequeño, que experimenta actualmente grandes dificultades, paguen los gastos de Estados como Francia, que es uno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, o como Bélgica, que en calidad de signataria de muchos pactos, desempeña un papel importante internacionalmente, pero que viene ahora a lamentarse de haberse visto obligada a participar en los trabajos de las tres comisiones.

Quiero señalar que estos Estados tenían amplia libertad de acción para negarse a participar en estas Comisiones si no lo juzgaban útil. Però como han aceptado esta obligación, debieran encargarse del pago de los gastos que implica este honor y no pedir a los ucranios que les paguen sus gastos. Durante la guerra nuestros sufrimientos fueron mayores que los de ellos.

El representante de Bélgica dice que su país ha participado en los trabajos de tres comisiones. Si se hubiera establecido una división racional del trabajo, les aseguro a ustedes que el Consejo habría hallado a otros Estados que habrían participado en estas actividades y no habrían venido aquí con la mano tendida a pedir el reembolso de sus gastos. A Bélgica le ha interesado participar en la solución de casi todos los conflictos internacionales. Aceptó esta obligación como Potencia colonial y ahora pide al Consejo que le pague sus gastos.

Ante todo, estos cuatro Estados han infringido las disposiciones de la resolución al no exponer al Consejo las razones por las cuales necesitaban suplentes; y ahora quieren que se les reembolsen los gastos ocasionados en los tres casos por el envío de ellos.

Considero que semejante método es absolutamente injustificable. Constituye una deslealtad respecto al Consejo de Seguridad y a mi parecer no podemos aceptar semejante procedimiento. Ante todo, sírvanse demostrarnos por qué razones Bélgica, por ejemplo, tenía que enviar un representante al Pakistán. Tenía ya un representante allí. ¿Qué necesidad tenía de mandar un suplente? Que nos la demuestre. ¿Era necesario? Mucho lo

dudo, pues sé a ciencia cierta que en las Naciones Unidas hay numerosos puestos que son verdaderas sinecuras. Repárese en que la suma pedida para estos cuatro suplentes es de 218.000 dólares, ni más ni menos. ¿Es que las Naciones Unidas pueden permitirse tirar el dinero por la ventana? Yo no veo por mi parte ninguna razón para hacerlo. Como representante de la República Socialista Soviética de Ucrania, protesto enérgicamente contra estas exigencias, completamente injustificadas.

Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): La proposición que se nos ha presentado se refiere a tres comisiones, la primera de ellas, la Comisión Investigadora de los Incidentes Ocurridos en las Fronteras de Grecia, ha sido retirada por dos de los autores de la proposición. A este respecto, mi delegación considera que, sin ser correcta desde el punto de vista técnico, la inclusión de este punto se justificaba fundamentalmente. Però no hemos de detenernos más, en este punto, puesto que ha sido retirado. Limitaré mis observaciones a las otras dos comisiones, es decir, la Comisión para Indonesia y la Comisión para la India y Pakistán.

Mi delegación, considera que el reembolso de los gastos correspondientes a los suplentes de estas Comisiones es legítimo. Se ha cometido un error y de él proceden las actuales complicaciones. Admito que el error fué cometido por el Consejo de Seguridad y acepto francamente la responsabilidad que me corresponde.

A estas Comisiones se les ha confiado una tarea importante. Es evidente que los representantes en estas Comisiones debieran contar con suplentes. Al establecer estas Comisiones, el Consejo de Seguridad debió prever la designación de suplentes. El error procede de una negligencia; no nos hemos tomado el trabajo de considerar detenidamente las tareas que hemos encomendado a las Comisiones. Hemos pecado por omisión.

Me alegro de que se haya presentado esta propuesta al Consejo de Seguridad, para tener ocasión de rectificar el error cometido.

Mi delegación apoyará indudablemente el pago de los gastos correspondientes a los suplentes de la Comisión para Indonesia y de la Comisión para la India y Pakistán.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Creo que debemos agradecer al representante de Bélgica la información que nos ha proporcionado. El Consejo de Seguridad continúa el debate y el representante de la URSS tiene la palabra.

Sr. TSARAPKIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): El párrafo 2 de la resolución de la Asamblea General, mencionado en su carta por los representantes de Australia, Francia, Bélgica y Colombia, dice lo siguiente:

"La Asamblea General

"Decide que las Naciones Unidas abonarán con cargo a sus fondos los gastos de viaje y las dietas de un representante de cada Miembro que participe en una comisión de investigación o de conciliación, instituida por la Asamblea General o por el Consejo de Seguridad, con la salvedad de que podrá hacerse una excepción a dicha regla, previa decisión del órgano interesado en el sentido de que se requiere un suplente para cada Miembro."

De esta resolución se infiere que, por lo general, las Naciones Unidas no costean sino los gastos de representantes y que sólo excepcionalmente,

en virtud de una decisión especial adoptada por el órgano interesado, las Naciones Unidas podrán encargarse de los gastos de los suplentes.

Pero la carta de los cuatro representantes, que el Consejo examina, contiene exigencias que exceden a las disposiciones de esta resolución y que, de todas maneras, contradicen el espíritu y la letra de este texto. Así, se reclama a la Organización el reembolso de 200.000 dólares de gastos que en definitiva son ilícitos, pues para el ejercicio de 1949 no se asignaron legítimamente más que 18.000 dólares para tales gastos.

Exigencias tan arbitrarias, de Estados cuyos representantes y suplentes han participado en trabajos de ciertas comisiones, son inadmisibles y no deben tomarse en consideración en ningún caso. Además las consideraciones de presupuesto no son las únicas que interesan en este caso. Evidentemente, tenemos que luchar por cada millar e incluso por cada centenar de dólares del presupuesto y he aquí que viene a pedírsenos sin justificación la entrega de una suma de 200.000 dólares como pago retroactivo. El Consejo también debe tener en cuenta el espíritu mismo de la resolución.

Vuelvo a señalar a la atención de los miembros del Consejo que la resolución 231 (III), del 8 de octubre de 1948, declara expresamente que, como regla general, las Naciones Unidas no pagarán los gastos sino cuando se trate del representante de un Estado y que sólo excepcionalmente abonará con cargo a sus fondos los gastos ocasionados por el envío de un suplente. Se nos propone ahora sentar un precedente y aprobar como norma que la organización abone con cargo a sus fondos

el envío de dos representantes por cada país, o sea, un miembro de la comisión de investigación y el suplente.

El Consejo cuenta con una resolución según la cual las Naciones Unidas, por regla general, no abonan sino los gastos ocasionados por el envío de un solo representante y cuatro Estados le exigen el reembolso de 200.000 dólares, que no se funda en la decisión de ningún órgano competente. En estas circunstancias, el Consejo debe reconocer que esta demanda es injustificada y resolver que no puede satisfacerla.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): No hay más oradores inscritos en mi lista. Pregunto a los miembros del Consejo de Seguridad si no tienen inconveniente en que esta cuestión se someta hoy a votación o si, en virtud de la nota enviada por la Secretaría, sobre la propuesta presentada por las cuatro delegaciones, en que se plantean consideraciones jurídicas importantes, no piensan que sería preferible examinar más atentamente este documento y no votar hasta la próxima sesión, que posiblemente presidirá mi sucesor.

A mi parecer, convendría que antes de efectuar la votación los miembros del Consejo y yo mismo pudiéramos estudiar este documento de la Secretaría, que se basa en consideraciones jurídicas válidas.

Si el Consejo de Seguridad acepta este procedimiento, procederé a levantar la sesión.

Se levanta la sesión a las 17.50 horas.

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

- ARGENTINA;** Editorial Sudamericana S.A., Alsina 500, Buenos Aires.
- AUSTRALIA;** H. A. Goddard, 255a George St., Sydney, and 90 Queen St., Melbourne. Melbourne University Press, Carlton N.3, Victoria.
- BÉLGICA;** Agence et Messageries de la Presse S.A., 14-22 rue du Persil, Bruxelles. W. H. Smith & Son, 71-75, boulevard Adolphe-Max, Bruxelles.
- BOLIVIA;** Librería Selecciones, Casilla 972, la Paz.
- BRASIL;** Livraria Agr, Rio de Janeiro, São Paulo y Belo Horizonte.
- CANADÁ;** Ryerson Press, 299 Queen St. West, Toronto. Periodica, Inc., 4234 de la Roche, Montreal, 34.
- CEILÁN;** The Associated Newspapers of Ceylon Ltd., Lake House, Colombo.
- CHECOSLOVAQUIA;** Československý Spisovatel, Národní Trída 9, Praha 1.
- CHILE;** Librería Ivens, Moneda 822, Santiago. Editorial del Pacifico, Ahumada 57, Santiago.
- CHINA;** The World Book Co. Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipei, Taiwan. Commercial Press, 211 Honan Rd., Shanghai.
- COLOMBIA;** Librería Latina, Carrera 6a., 13-05, Bogotá. Librería América, Medellín. Librería Nacional Ltda., Barranquilla.
- COSTA RICA;** Trejos Hermanos, Apartado 1313, San José.
- CUBA;** La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.
- DINAMARCA;** Einar Munksgaard, Nórregade 6, København, K.
- ECUADOR;** Librería Científica, Guayaquil y Quito.
- EGIPTO;** Librairie "La Renaissance d'Égypte", 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.
- EL SALVADOR;** Manuel Navas y Cia., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.
- ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** Int'l Documents Service, Columbia Univ. Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.
- ETIOPÍA;** Agence Éthiopienne de Publicité, Box 128, Addis-Abeba.
- FILIPINAS;** Alemar's Book Store, 749 Rizal Avenue, Manila.
- FINLANDIA;** Akateeminen Kirjakauppa, 2, Keskuskatu, Helsinki.
- FRANCIA;** Éditions A. Pedone, 13, rue Soufflot, Paris V.
- GRECIA;** "Eleftheroudakis", Place de la Constitution, Athènes.
- GUATEMALA;** Goubaud & Cia. Ltda., 5a. Avenida sur 28, Guatemala.
- HAÍTI;** Librairie "A la Caravelle", Boîte postale 111-B, Port-au-Prince.
- HONDURAS;** Librería Panamericana, Calle de la Fuente, Tegucigalpa.
- HONG KONG;** The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.
- INDIA;** Oxford Book & Stationery Co., Scindia House, New Delhi, and 17 Park Street, Calcutta. P. Varadachary & Co., 8 Linghi Chetty St., Madras 1.
- INDONESIA;** Jajasan Pembangunan, Gunung Sahari 84, Djakarta.
- IRAK;** Mackenzie's Bookshop, Baghdad.
- IRAN;** Ketab-Khaneh Danesh, 293 Saadi Avenue, Tehran.
- ISLANDIA;** Bokaverzlun Sigfusar Bymondssonar H. F. Austurstraeti 18, Reykjavik.
- ISRAEL;** Blumstein's Bookstores Ltd., 35 Allenby Road, Tel-Aviv.
- TALIA;** Colibri S.A., Via Mercalli 36, Milano.
- LIBANO;** Librairie Universelle, Beyrouth.
- LIBERIA;** J. Momolu Kamara, Monrovia.
- LUXEMBURGO;** Librairie J. Schummer, Luxembourg.
- MÉXICO;** Editorial Hermes S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.
- NORUEGA;** Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.
- NUEVA ZELANDIA;** United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.
- PAISES BAJOS;** N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, s'-Gravenhage.
- PAKISTAN;** Thomas & Thomas, Fort Mansion, Frere Road, Karachi, 3. Publishers United Ltd., 176 Anarkali, Lahore. The Pakistan Cooperative Book Society, Chittagong and Dacca (East Pakistan).
- PANAMA;** José Menéndez, Plaza de Arango, Panamá.
- PARAGUAY;** Moreno Hermanos, Asunción.
- PERU;** Librería Internacional del Perú, S.A., Lima y Arequipa.
- PORTUGAL;** Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.
- REINO UNIDO;** H.M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E. 1 (and at H.M.S.O. Shops).
- REPÚBLICA DOMINICANA;** Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.
- SINGAPUR;** The City Book Store, Ltd., Wincbester House, Collyer Quay.
- SIRIA;** Librairie Universelle, Damas.
- SUECIA;** C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.
- SUIZA;** Librairie Payot S.A., Lausanne, Genève. Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zurich 1.
- TAILANDIA;** Pramuan Mit Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.
- TURQUIA;** Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.
- UNIÓN SUDAFRICANA;** Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.
- URUGUAY;** Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elia, Av. 18 de Julio 1333, Montevideo.
- VENEZUELA;** Distribuidora Escolar S. A. y Distribuidora Continental, Ferrenquín a Cruz de Candelaria 178, Caracas.
- VIETNAM;** Papeterie-Librairie Nouvelle Albert Portail, Boite postale 283, Saigon.
- YUGOSLAVIA;** Drzavno Preduzece, Jugoslovenska Knjiga, Terazije 27-11, Beograd.

Las publicaciones de las Naciones Unidas pueden además obtenerse en las siguientes librerías:

- EN ALEMANIA;** Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg. W. E. Saarbach, Gereonstrasse 25-29, Köln (22c). Alex. Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.
- EN AUSTRIA;** B. Wüllerstorff, Waagplatz, 4, Salzburg. Gerold & Co., 1. Graben 31, Wien.
- EN ESPAÑA;** Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.
- EN JAPON;** Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Niboabashi, Tokyo.

En aquellos países donde aun no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York, EE. UU. de A.; o a Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra Suiza.